

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

SECCIÓN: COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

OFICIO No.: COEPAP/119/2023.
ASUNTO: SE NOTIFICA

REQUERIMIENTO.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de julio de 2023.

CC. CARLOS PLATA GONZALEZ, ANGEL BURGOS CARTAS REPRESENTANTES LEGALES DE LA ORGANIZACIÓN "CAMPECHE LIBRE A.C." PRESENTE.

En reunión de trabajo de fecha 28 de junio de 2023, la y los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto del Estado de Campeche conocieron del oficio SECG/533/2023 signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, de fecha 27 de junio de 2023 relativo a la sentencia recaída en el Recurso de Apelación marcado con el número de expediente TEEC/RAP/6/2023, promovido por el C. César Ismael Martín Ehuán, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE", resolviendo fo siguiente:

"Ahora bien, es importante establecer que, de conformidad con lo estipulado en los artículos 49 y 50 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 66 y 67 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral, para ello se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

I. Presentar una declaración de principios y en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades.

Documentos básicos que garantizarán la no discriminación por razones de género, discapacidad o pertenencia a comunidades o pueblos indígenas, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos y en esta Ley de Instituciones.



[...]





"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Por su parte, el artículo 69, fracción I, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales señala que la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas es la responsable de analizar y revisar los documentos básicos presentados y aprobados por la organización, entre ellos los estatutos, cumplan con las disposiciones señaladas en la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.

Así mismo, el numeral 41 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos establece que, una vez recibida la Solicitud Formal de Registro como partido político local, la **Comisión** procederá a analizar y revisar la documentación presentada y actividades realizadas por la organización en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Ahora bien, en el caso en concreto el promovente advierte que los estatutos del nuevo partido político "Campeche Libre", son imprecisos respecto de las reglas de funcionamiento de sus órganos a nivel municipal, al contemplar dos distintas temporalidades como plazos mínimos para la celebración de sus sesiones ordinarias.

Cuestión que este Tribunal Electoral local ha corroborado en la lectura de dichos estatutos, por lo que, bajo esa premisa de disenso expuesto por el promovente, es de notarse que la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, pasó por desapercibido dicha contradicción latente en el artículo 3335 de los referidos estatutos, mismo que en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 33.- Los comités municipales se reunirán de manera ordinaria cuando menos una vez cada 3 meses, a convocatoria del Comité respectivo, o de manera extraordinaria cuando lo considere necesario el Consejo Estatal o el Comité Directivo Estatal.

Las sesiones ordinarias se realizarán cada 6 meses y las Extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.
..." (sic)

Lo resaltado es propio

Por lo que, al existir dicha contradicción o error en la referida disposición normativa interna de la citada agrupación política, y no atenderla podría generarse una posible confusión y vulneración de los derechos político-electorales de los militantes o simpatizantes.

Por tanto, al existir una anomalía en los documentos básicos de dicha











COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

agrupación, como lo son los estatutos, resulta una deficiencia normativa en un documento jurídico que debe estar revestido de legalidad y certeza.

Así, teniendo en consideración que las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los artículos 10, 13, 15 Y 17 de la Ley General de Partidos Políticos y, 52, 55, 56, 57, 63, 73, 79, 81, 85, 86 Y 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos y modificarlos, pero siempre deberán estar apegados a la constitucionalidad y a la legalidad, por lo que crear confusión o ser obscuros, o ambiguos, estaría en contravención a nuestra ley suprema; pues dicha contradicción, genera confusión de su correcto funcionamiento, así como también se podría generar una posible vulneración de los derechos político-electorales de quienes integran el órgano partidista.

Por lo antes expuesto, este órgano jurisdiccional electoral local, declara **fundado** el agravio expuesto por el promovente.

NOVENO. Efectos de la sentencia.

- I. Se deja sin efectos la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE" (sic), aprobada en la doceava sesión extraordinaria de fecha once de mayo.
- II. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a través de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas requiera a la organización ciudadana "Campeche Libre" A.C.; para que dentro de un término razonable y suficiente subsane los errores advertidos en sus estatutos.
- III. Una vez realizado lo anterior, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, resolver lo conducente."

Énfasis añadido

[...]





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Por todo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 723 de la Ley de Instituciones y Procédimientos Electorales del Estado de Campeche, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara improcedente el desistimiento presentado por la parte actora, por las razones expuestas en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia.

SEGUNDO: Son fundados los agravios hechos valer por el promovente, en los términos previstos en los Considerandos **OCTAVO** y **NOVENO** de la presente resolución.

TERCERO: Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche informe a este Tribunal Electoral local sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

En virtud de ello, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, señaló que al existir una anomalía en los documentos básicos de dicha agrupación, como lo son los Estatutos, resulta una deficiencia normativa en un documento jurídico que debe estar revestido de legalidad y certeza, pues con dicha contradicción, se genera una confusión del correcto funcionamiento de los órganos del partido, así como una posible vulneración de los derechos políticos-electorales de quienes integran el órgano partidista.

Finalmente parte de los efectos de la sentencia, es dejar sin efectos la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DÉNOMINADA CAMPECHE LIBRE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE", aprobada en la doceava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de ésta Comisión se requiera a la organización ciudadana denominada "CAMRECHE LIBRE A.C." para que dentro de un término razonable y suficiente, subsane los errores advertidos en sus estatutos.

Por lo anterior, y para efectos de dar cumplimiento a lo mandatado por el Órgano Jurisdiccional, esta Comisión aprobó en reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, de fecha 4 de julio de 2023 otorgarle un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la presente notificación, para que celebre una asamblea local extraordinaria con sus delegadas y delegados, con el objeto de aprobar el documento básico denominado Estatutos, de los que previamente se hayan subsanado las inconsistencias y omisiones señaladas en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación marcado con el número de expediente TEEC/RAP/6/2023. De lo anterior, deberá dar aviso a la Oficialía Electoral con la anticipación de tres (3) días hábiles, para los efectos correspondientes.

No omito recordar que en el desarrollo de dicha Asamblea deberá de observarse lo establecido por los artículos 58 y 61 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Registro de Partidos Políticos Locales, debiendo reunir al menos el 75 % de las delegadas y delegados propietarios electos y en presencia del funcionariado designado por el Instituto Electoral.

Para cualquier duda, derivado del presente, podrá comunicarse con el Mtro. Ismael Enrique Arjona Pérez, Secretario Técnico de la Comisión y Director Ejecutivo de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. ABNER BONCES MEX, CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

C.c.p. Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola. - Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC- Para su conocimiento. Licda. Fabiola Mauleón Pérez.-Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC. - Ídem. Consejera y Consejeros integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC. - Ídem. Mtro. Ismael Enrique Arjona Pérez. - Secretario Técnico de la COEPAP y Director Ejecutivo de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC. - Ídem.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".